



Bruselas, 12.12.2014  
C(2014) 9891 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 12.12.2014**

**por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo "*Empleo Juvenil*", para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España**

**CCI 2014ES05M9OP001**

**(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)**

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 12.12.2014

**por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo "Empleo Juvenil", para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España**

**CCI 2014ES05M9OP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Previa consulta al Banco Europeo de Inversiones,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de junio de 2014, España presentó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión ('SFC2014'), el programa operativo "Empleo Juvenil" para recibir ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) y la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo en España.
- (2) El programa operativo cumple con las condiciones establecidas en las letras (a) (b) (c) del primer párrafo del artículo 90, apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y es elegible para la asignación específica para la IEJ a tenor del artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>.
- (3) España ha elaborado el programa operativo en cooperación con los socios a los que hace referencia en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y con la Comisión.

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n°1081/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p.470).

- (4) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión evaluó el programa operativo el 3 de octubre de 2014 y ha hecho observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de ese mismo artículo. España proporcionó información adicional el 24 de noviembre de 2014 y presentó su programa operativo revisado el 5 de diciembre de 2014.
- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que el programa operativo contribuye a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y a la cohesión económica, social y territorial, y es coherente con el Reglamento (UE) n° 1303/2013, el Reglamento (UE) n° 1304/2013 y el contenido del acuerdo de asociación con España aprobado mediante la Decisión C(2014) 8076 de la Comisión, del 30 de octubre.
- (6) El programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 27, apartados 1 a 6, cumple con lo dispuesto en el artículo 96, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y ha sido elaborado en conformidad con el modelo que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (EU, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>. No obstante, es necesario especificar los elementos necesarios para contraer los compromisos presupuestarios relativos al programa operativo.
- (8) El Reglamento (UE) n° 1303/2013 establece en su artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), que, para cada año, debe indicarse el importe del crédito financiero total previsto para la ayuda del FSE, así como identificar los importes relativos a la reserva de rendimiento. También habrá de determinarse el importe de la dotación financiera total de la ayuda del FSE y la cofinanciación nacional en relación con el programa operativo, e identificar los importes relativos a la reserva de rendimiento para todo el periodo de programación y por cada eje prioritario.
- (9) De conformidad con el artículo 120, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, hay que fijar para cada eje prioritario el porcentaje de cofinanciación e indicar si tal porcentaje ha de aplicarse al gasto total subvencionable, tanto público como privado, o sólo al gasto público subvencionable.
- (10) De conformidad con el artículo 22, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1304/2013, hay que fijar el importe máximo de la financiación de la asignación

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece normas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en relación con el modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, en relación con el modelo para los programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (DO L 87 de 22.3.2014, p. 1).

<sup>4</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil y la ayuda correspondiente del FSE, en términos globales y también por categoría de regiones, para cada eje prioritario, así como el porcentaje correspondiente a las categorías de regiones para la financiación del FSE por cada eje prioritario.

- (11) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1304/2013, el programa operativo debe concentrar en las regiones más desarrolladas, al menos, el 80% de la dotación del FSE asignada, en las regiones en transición, al menos, el 70% de la dotación del FSE asignada y en las regiones menos desarrolladas, al menos, el 60% de la dotación del FSE asignada en un máximo de cinco de las prioridades de inversión mencionadas en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento.
- (12) De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1304/2013, el programa operativo establece asimismo la contribución de las actuaciones planificadas subvencionadas por el FSE a los objetivos temáticos mencionados en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1 a 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y a la innovación social y la cooperación transnacional.
- (13) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en cuanto a la conformidad de las operaciones financiadas en el marco del programa operativo respecto a las normas sobre ayudas estatales aplicables en el momento en que se concede la ayuda.
- (14) De conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, procede aprobar los elementos del programa operativo a que se refieren el apartado 2, párrafo primero, letra a), letra b), incisos i) a v) e inciso vii), letra c), incisos i) a iv), y letra d), el apartado 3 y el apartado 6, letra b), de dicho artículo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo “Empleo Juvenil” para el que se solicitan ayudas del FSE y la asignación específica de la IEJ en el marco de objetivo de inversión en crecimiento y empleo en España para el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 5 de diciembre de 2014:

- (a) la justificación de la elección de los objetivos temáticos, las prioridades de inversión correspondientes y las asignaciones financieras, según lo dispuesto en los puntos 1.1.2 y 1.2 del programa operativo;
- (b) los elementos exigidos para cada eje prioritario por el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b) y c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, según lo dispuesto en la sección 2 del programa operativo, con excepción de las secciones 2.A.9 y 2.B.7;
- (c) los elementos del plan de financiación exigidos por el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, según lo dispuesto en las tablas 17, 18a, 18b y 18c de la sección 3 del programa operativo;
- (d) el enfoque integrado del desarrollo territorial que muestre cómo el programa operativo contribuye al logro de sus objetivos y resultados esperados, que figuran en el apartado 4 del programa operativo;
- (e) para cada condición *ex ante* que resulte aplicable, una evaluación de si se cumplió en la fecha de presentación del Acuerdo de Asociación y del programa operativo y, en los casos en que no se cumplieran las condiciones *ex ante*, una descripción de las

medidas que deberán tomarse, el calendario de ejecución y los organismos responsables, de conformidad con el resumen presentado en el Acuerdo de Asociación, tal y como se establece en la sección 9 del programa operativo.

### *Artículo 2*

El programa operativo apoyará los ejes prioritarios siguientes:

- (a) eje prioritario "1A - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones más desarrolladas - 50%" del FSE;
- (b) eje prioritario "1B - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones más desarrolladas - 80%" del FSE;
- (c) eje prioritario "1C - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - región en transición - 85%" del FSE;
- (d) eje prioritario "1D - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones en transición - 80%" del FSE;
- (e) eje prioritario "1E - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - región menos desarrollada - 80%" del FSE;
- (f) eje prioritario "5 - INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN PARTICULAR EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL" de la asignación específica para la IEJ y del FSE;
- (g) eje prioritario "8A - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones más desarrolladas - 50%" del FSE;
- (h) eje prioritario "8B - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones más desarrolladas - 80%" del FSE;
- (i) eje prioritario "8C - ASISTENCIA TÉCNICA - región en transición - 85%" del FSE;
- (j) eje prioritario "8D - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones en transición - 80%" del FSE;
- (k) eje prioritario "8E - ASISTENCIA TÉCNICA - región menos desarrollada - 80%" del FSE.

### *Artículo 3*

Los gastos se financiarán a partir del 1 de enero de 2014, salvo los de la IEJ, que se financiarán a partir del 1 de septiembre de 2013.

### *Artículo 4*

1. El importe máximo del crédito financiero total previsto para la ayuda del FSE y de la asignación específica para la IEJ y los importes de la reserva de rendimiento se establecen en el anexo I.
2. El importe total del crédito financiero del programa operativo se establece en 2 360 617 817 EUR, y se financiará a partir de las siguientes líneas presupuestarias específicas del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2014:

- (a) 04 02 60: EUR 44 646 766 (FSE – regiones menos desarrolladas);
  - (b) 04 02 61: EUR 558 988 741 (FSE – regiones en transición);
  - (c) 04 02 62: EUR 813 485 995 (FSE – regiones más desarrolladas);
  - (d) 04 02 64: EUR 943 496 315 (asignación específica para la IEJ).
3. El porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario se establece en el Anexo II. El porcentaje de cofinanciación para cada eje prioritario se aplicará al gasto total subvencionable, incluyendo el gasto privado y público.
4. El importe máximo de la financiación de la asignación específica de la IEJ y la correspondiente financiación del FSE, en términos globales y por categoría de regiones, para cada eje prioritario, así como el porcentaje de la financiación del FSE por categoría de regiones y para cada eje prioritario, quedan establecidos en los anexos II y III.

#### *Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 12.12.2014

*Por la Comisión*  
*Marianne THYSSEN*  
*Miembro de la Comisión*

